



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Sustanciación

Cali, mayo catorce (14) del dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede y dado que la parte interesada, pese a haber transcurrido un tiempo más que prudencial, no ha cumplido con los trámites requeridos en el auto N°705 de junio 23 del 2023, se le requiere para que lleve a cabo en el término previsto en el artículo 317 del C.G.P

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora, a fin de que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia, realice las diligencias a su cargo, conforme a lo que procede en derecho según el contenido del auto N°705 de junio 23 del 2023; so pena de que se dé por terminado el presente asunto y se imponga condena en costas y perjuicios a la parte actora.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE el presente proveído mediante estado.

Por lo anterior, el Juzgado

Notifíquese,

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO
Juez

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b58eb2529939154a7b41debf8ab982cef8ae4dc80532695c890095073807922**

Documento generado en 15/05/2024 02:00:52 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>